

zona franca el material extranjero transformado en territorio aduanero común por los proveedores de Seat.

La Dirección General de Aduanas, dictará las instrucciones necesarias que estime pertinentes para el desarrollo de la concesión.

4.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 9 de enero de 1970, 24 de febrero de 1972 y 29 de noviembre de 1972, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a Industrias Esteban, S. A., por Orden ministerial de 2 de agosto de 1972 en el sentido de incluir en él las importaciones de terciopelos y otras alfombras.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Esteban, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11) para la importación de tejido mixto de lana (83 por 100) y algodón (37 por 100) estampado (moqueta de tapicería) (P. A. 53.11.B.3) utilizado en la fabricación de asientos de dos plazas, de armadura metálica, tapizados, para autobuses (P. A. 94.01.B.2), solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que el tejido a importar pueda ser también terciopelo (P. A. 58.04.D) o/ y otras alfombras (P. A. 58.02.A.1).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Esteban, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial Landaben, calle L. Pamplona (Navarra), en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de terciopelo de lana y algodón (P. A. 58.04.D) y de otras alfombras de lana y algodón (P. A. 58.02.A.1), a utilizar en la fabricación de asientos de dos plazas, de armadura metálica, tapizados con dichos tejidos, para autobuses (P. A. 94.01.B.2).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de determinado tejido, incorporados como tapizado de los asientos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal (154,15 kilogramos) ciento cincuenta y cuatro kilogramos con ciento cincuenta gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos aprovechables el 33,13 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la Partida Arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se otorga a la firma «Ondabe, S. L.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ondabe, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad «Ondabe, S. L.», con domicilio en Bechi (Castellón) Camino de Artana, s/n., queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, y modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 6 de julio de 1972 siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La exportación precederá a la importación.

4.º En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 de junio al 1 de julio de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1)	57,51	57,81
Billete pequeño (2)	57,31	57,81
1 dólar canadiense	56,87	57,44
1 franco francés	13,57	13,71
1 libra esterlina (3)	147,49	148,06
1 franco suizo	18,71	18,90
100 francos belgas	151,99	153,51
1 marco alemán	22,30	22,52
100 liras italianas (4)	9,28	9,37
1 florín holandés	20,94	21,15
1 corona sueca	13,60	13,74
1 corona danesa	9,81	9,91
1 corona noruega	10,40	10,50
1 marco finlandés	15,38	15,53
100 chelines austriacos	303,81	306,85
100 escudos portugueses	244,36	246,80
100 yens, japoneses	21,32	21,53
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,99	13,02
100 escudos C. F. A.	26,78	27,05
1 cruceiro	7,15	7,22
1 peso mejicano	4,40	4,44
1 peso colombiano	2,20	2,22
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,60	0,61
1 bolívar	12,96	13,09
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	181,69	183,51

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 25 de junio de 1973.